DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 28 de abril de 1886.

NUMERO 94.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Martes 27 de Pascua.-Santo Toribio. arzobispo de Lima, confesor; san Anastasio, papa; san Pedro Armengol; santa Zita, criada; san Antemo, o-

bispo y martir. Miércoles 28.—San Pedro de la Cruz; san Prudencio, obispo confesor; sau Vidal y su esposa santa Valeria, mártires; san Acacio, mártir; san Caralipo, már-

CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Secretaria de Hacienda. Finiquitos.—Aviso.—Oficio.—Acuerdo.

Secretaria de Guerra. Movimiento maritimo.

Comandancia en Jefe. Oficio.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia. -Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades F Gobernadores.

Sección Editorial. El Honduras.

Sección de Avisos. Annacios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de

CODIGO CIVIL.

TITULO PRELIMINAR.

De la publicación, efectos y aplicación de las leyes.

Art. 1?-Las leyes son obligatorias y surten sus efectos en todo el territorio costarricense, desde el día que ellas mismas designen; á falta de designación, diez días des- tenga su domicilio el marido. pués de haberse publicado en el periódico oficial.

ta-Rica.

jurídico ó contrato que deba tener sea la fuerza de éstas en el país tencia contra el que la niega. su ejecución en Costa-Rica, cual- donde se hubieren otorgado.

Quiera que sea el país donde se Art. 99—El matrimonio con- recho dependiente de la muerte celebre el acto 6 contrato; y obli- traído fuera de Costa-Rica por ex- de una persona, debe probar este gan también á los extranjeros, res- tranjeros, con arreglo á las leyes hecho, contra el que lo niegue, pecto de los actos ó contratos que del país en que se celebre, surtirá salvo lo dispuesto en casos partise celebren y hayan de ejecutarse todos los efectos civiles del matri- culares. en Costa-Rica.

situados en la República, aunque sibles. ción á los derechos del propieta- de interés público. de otra universalidad.

pertenecientes à los costarricenses otra cosa. muebles situados en Costa-Rica; probar la existencia de Estas.

Art. 6-La prescripción y todo lo que concierne al modo de cumplir 6 extinguir las obligaciones que resulten de énalquier acto jurídico ó contrato que haya de ejecutarse en Costa-Rica, se regirá por las leves costarricenses, aun- Existencia y capacidad jurídica de capacidad física ó legal. que los otorgantes sean extranjeros, y aunque el acto ó contrato no se hava celebrado en la República.

Art. 79-Para la interpretación de un contrato y para fijar los eves de su país.

á las leyes del país donde tuviere su domicilio el testador.

Respecto de matrimonios, se atenderá á las leyes del lugar donde hubieren convenido en establecerse los cónyuges: y á falta de ese convenio, á las del país donde

Art. 89-En cuanto a la forma y solemnidades externas de un miembros de una corporación ó aso- ciones matrimoniales. Nadie puede alegar ignorancia contrato ó de un acto jurídico que ciación, á falta de su representan- 2º-Si se tratare de los bienes Art. 29—Las leyes en que esté el otorgante ú otorgantes pueden interesado el orden público, obligante ú las leyes costarricenses ración para el efecto de representata como ininistración.

Sous constitutados de corpoministración.

Sous constitutados de corpoministración.

Sous constitutados corpoministración corpoministración corpoministración.

Sous constitutados corpoministración corpoministración corpoministración corpoministración.

Sous constitutados corpoministración corpomini

Art. 3?—Las leyes de la Repú- Para los casos en que las leyes Art. 17.—Todo el que reclame

ses rigen los bienes inmuebles nios que son legalmente impo- muerte de ésta.

consideren dichos bienes aislada- guna la renuncia de las leyes en conforme á la ley.

las leyes prohibitivas serán nulos, el orden en que han muerto, se Art. 59-Los bienes muebles si las mismas leves no disponen presumirá que dichas personas han

6 extranjeros domiciliados en la Art. 11.—El que funde su de-República, se regirán como los in- recho en leyes extranjeras deberá

pero los muebles que pertenezcan Art. 12.-La ley no queda aa extranjeros no domiciliados en brogada ni derogada, sino por trario.

LIBRO I.

DE LAS PERSONAS.

TITULO I.

las personas.

Capítulo I.

Existencia de las personas.

Art. 13.—La existencia legal de fectos mediatos ó inmediatos que la persona física principia al nacer, sonas que han cumplido veintiún de él resulten, se atenderá á las pero el feto se reputa nacido para años; y menores las que no han lleleves del lugar donde se hubiere todo lo que le favorezca, y concebido gado á esa edad. celebrado el contrato; pero si los trescientos días antes de su naci- Art. 23.-El menor de quince contratantes tuvieren una misma miento. Sin embargo, para que sea años es persona absolutamente inabril de 1885, decreto el siguiente nacionalidad, se atenderá á las le- capaz de derechos civiles ha de na- capaz para obligarse por actos ó cer con figura humana y vivir por lo contratos que personalmente cele-En los testamentos, se atenderá menos veinticuatro horas.

que dependen de la edad.

pleno derecho es una persona mo-presente, salvo: ral perpetua.

blica concernientes al estado y ca- de Costa-Rica exigieren instru- derechos subordinados á la exispacidad de las personas obligan á mento público, no valdrán las es-tencia de un individuo en deterlos costarricenses para todo acto crituras privadas, cualquiera que minada fecha, debe probar su exis-

monio legitimo, siempre que no Art. 18.—La entidad jurídica de Art. 49-Las leyes costarricen- esté comprendido en los matrimo- la persona física, termina con la

La de las personas morales no pertenezcan à extranjeros, ya se Art. 10.-No tiene eficacia al-perpetuas, cuando dejan de existir

mente en si mismos, ya con rela- general, ni la especial de las leyes Art. 19.—Si por haber perecido dos ó más personas en un mismo rio como parte de una herencia ó Los actos y convenios contra acontecimiento no pudiere saberse perecido en un mismo momento.

Capítulo II.

De la capacidad de las personas.

Art. 20.—La capacidad jurídica la República, sólo se rigen por las otra posterior, y contra su obser- o aptitud para adquirir derechos y leyes costarricenses, cuando se les vancia no puede alegarse desuso contraer obligaciones civiles es inconsidera aisladamente en si mis- ni costumbre o práctica en con- herente á toda persona durante su existencia de un modo absoluto y general; pero se modifica y limita, en las personas civiles, por el convenio de que proceden 6 por la ley que las autoriza; y respecto de las personas físicas, por su estado civil, por su edad y por su in-

> Art. 21.—La ley no reconoce diferencia entre el costarricense y el extranjero, en cuanto á la adquisición y goce de los derechos civiles.

Art. 22.—Son mayores las per-

Art. 14.—Si dos 6 más nacen Art. 24.—Los actos y contratos de un mismo parto, se considera- que el mayor de quince años cerán iguales en los derechos civiles lebrare por sí mismo siendo todavía menor no emancipado, serán Art. 15.-La existencia de las relativamente nulos y podrán respersonas civiles proviene de la cindirse à solicitud del mismo meley, excepto la del Estado, que de nor ó de quien legalmente lo re-

19-Si se tratare del matrimo-Art 16.-La mayoría de los nio del menor ó de sus capitula-

de la ley debidamente publicada. debn tener efecto en Costa-Rica, te legítimo, se considerará como de que el menor tiene la libre ad-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

admitir como cierta tal afirma- los Echeverría, Contador 2º-Ante cidas las cuentas relacionadas, queción.

Las reglas de éste y del anterior artículo no comprenden las obligaciones civiles que pueden venir al menor de delitos ó cuasi-delitos.

Art. 25.—Los actos y contratos que personalmente ejecute 6 celebre el que adoleciere de incapacidad mental serán absolutamente nulos:

1º-Si al celebrarlos, la incapacidad estuviere declarada por sentencia inscrita en el correspondiente Registro.

2?-Si el incapaz se hallare en un establecimiento público de lo-

COS. En cualquier otro caso los actos ó contratos del incapaz serán relativamente nulos y podrán resla persona que legalmente lo represente.

Art. 26.—Son absolutamente nulos los actos ó contratos del sordomudo que no sabe leer y escribir.

Art. 27.—La persona civil, cualquiera que sea, en sus relaciones jurídicas contractuales es igual á traron perfectamente arregladas. En la persona física y queda sujeta á tal virtud, de acuerdo con el auto que las mismas prescripciones del derecho común.

Art. 28.—Las asociaciones ó corporaciones por tiempo ilimitado, y las que aunque por tiempo limitado no tienen por objeto intereses rio." materiales, no podrán adquirir á título oneroso bienes inmuebles; y los que adquieran á título gratuito pítulo 3º del Reglamento de Hacien- DUANA" vendidos por el Banco de la sando 600 libras, 30 bultos provisiones serán convertidos en valores muebles dentro de un año contado desde la adquisición. Si no se hiciere la conversión en ese tiempo, el Estado podrá hacerlos rematar judicialmente, entregándose á la respectiva asociación ó corporación te de abril de mil ochocientos ochenel producto líquido de la venta.

La prohibición de este artículo no comprende al Estado y Municipios, ni abraza los bienes inmuebles que fueren indispensables para el cumplimiento de los fines de la asociación ó corporación.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

yor del Tribunal Superior de Cuentas to que sigue:-"Tribunal Superior de de la República,

cuenta llevada por el señor don Gui- Examinadas y contrastadas las cuenllermo Witting, como Administra- tas llevadas por el señor don Wencesdor de Rescates, del 20 de junio del lao Arroyo, como Guarda Almacén año próximo pasado al 26 de marzo de Guerra del Cuartel Principal, del del corriente año, se encuentra el au- 7 de mayo del año próximo pasado, al to que sigue: "Tribunal Superior de 31 de marzo del año corriente, se en-Cuentas.—San José, abril quince de contraron perfectamente arregladas. mil ochocientos ochenta y seis.—Exa- En tal virtud, de acuerdo con el auto Cartera de Instrucción Pública. minadas y contrastadas las cuentas que antecede del señor Contador Mallevadas por el señor don Guillermo yor, y de conformidad con el artículo 5º Witting, como Administrador de Res- del decreto de 22 de noviembre de cates del 20 de junio del año próxi- 1865, apruébanse las expresadas cuenmo pasado al 26 de marzo del co- tas. Carlos Echeverría, Contador 29 rriente año, se encontraron debida- Ante mí, Mateo F. Fournier, Secremente arreglados.—En tal virtud, de tario." acuerdo con el auto que antecede del Por tanto, de acuerdo con la ley señor Contador Mayor y de confor- antes citada, el artículo 26, sección midad con el artículo 5º del decreto 1º, capítulo 3º, del Reglamento de Nombrar ayudante del liceo o- puesto de los señores Sargento Ma-de 22 de noviembre de 1865, aprué- Hacienda y con el decreto número 28 riental de niñas de la ciudad de yor don Blas Álvarez como Presiden-

trató tuviere motivo racional para banse las expresadas cuentas.—Carmi, Mateo F. Fournier, Secretario.

citada, el artículo 26, sección 12, Ca- tarle. pítulo 3º del Reglamento de Hacienda y con el decreto número 28 de 27 tiuno de abril de mil ochocientos ode julio de 1885, doy por fenecidas chenta y seis. las cuentas relacionadas, quedando el empleado libre de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarle.

Palacio Nacional.—San José, quince de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Tellibio Mora M. Ante mi, MATEO F. FOURNIER Secretario.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 53 de la cuenta llevada por don Sacramento Gómez como Agente de Pasajes y cindirse, à solicitud del mismo in- Fletes del Ferro-carril en la villa de capaz cuando deje de serlo, ó de la Unión, durante el año económico próximo pasado se encuentra el auto que sigue: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, diez y nueve de abril de mil ochocientos ochenta y seis. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Sacramento. Gómez como Agente de Pasajes y Fletes en Tres-Ríos, durante el año económico próximo pasado, se enconantecede del señor Contador Mayor, y de conformidad con el art. 5º del decreto de 22 de noviembre de 1865, apruébanse las expresadas cuentas.— Carlos Echeverría, Contador 29—Ante mí.—Mateo F. Fournier, Secreta-

> Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada, el art. 26, sección 1ª, cada, y con el decreto nº 28 de 27 de julio de 1885, doy por fenecidas las pleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudieran re- rricense, à saber: sultarles.

Palacio Nacional.—San José, veinta y seis. 🦠

TORIBIO MORA M. Ante mi. MATEO F. FOURNIER, Secretario.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

HAGO CONSTAR:—que al folio 10 de la cuenta lleyada por el señor don Wenceslao Arroyo, como Guarda Almacén de Guerra del Cuartel Principal de esta capital, del 7 de mayo del año próximo pasado al 31 de marzo Toribio Mora M., Contador Ma- del corriente año, se encuentra el au-Cuentas.—San José, abril veintiuno Hago constar: que al folio 5 de la de mil ochocientos ochenta y seis.—

de 27 de julio de 1885, doy por fene-Por tanto, de acuerdo con la ley sabilidad que por ellas pudiera resul-

Palacio Nacional.—San José, vein-

TORIBIO MORA M. Ante mi, Mateo F. Fournier, Secretario.

Hoporable segor Nivistro de Hacienda y Comercie.

San José, 20 de abril de 1886. Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido desde el día 11 del corriente mes hasta la fecha, la suma de \$ 2,100 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	Scmas.
1886 Abril 11 13 14 15 16 17 18 19	700		50	750 1.250 1.00

Suma.....\$ 2,100-00 Vendidos: anteriormente.... \$ 23,797-11 \$ 25,897-11

Soy del H. señor Ministro muy atento S. S. FREDERICK Cox, Admor.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE A-Unión, conforme á la clausula 8º del contrato celebrado el 15 de noviembre de la Compañía de Agencias de Costa-Ricz. cuentas relacionadas, quedando el em- 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costa-

FECHAS.	DE\$ 100	Dz	\$ 50	De	\$:	25	Scmas
1886 Abril 11 ., 12 ., 13 ., 14 ., 16 ., 16 ., 16 ., 18 ., 19	12 10 5 10 43 7			The state of the s		The second secon	\$ 1200 1000 500 1000 4800 700 2800 2900

Vendidos anteriormente

\$ 14,400-00 £5,239-**4**9

Total.....\$ 99,639-49 San José, abril 20 de 1886. G. ORTUÑO, Admor.

En la Jefatura de Sección de la Secretaria de Hacienda existen de venta las boletas de destace para el fondo de instrucción.

Abril 1º de 1886.

8 v. 4.

Nº 391.

Palacio Nacional.

San José, 27 de abril de 1886.

la República

ACUERDA:

Cartago, al señor don José Ma Ortiz, en reemplazo de don José Ma Salazar, quien ha renunciado de dicho destino.-Publiquese.

> Rubricado por S. E. el senor General Presidente, FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE CHERRA.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Entradas y salidas.

Abril 19.-A las 7 a. m. fondeó el vapor inglés "Mariner" procedente de Colon: 19 horas de mar, 917 toneladas de registro, 27 tripulantes, consignade al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán J. F. Neville. Sin pasajeros. Carga, 52 bultos de mercaderías. Correspondencia, 1 saco.

À las 12 m. zarpó el vapor inglés "Mariner" con destino a Nueva Orleans. y al mando de su capitán Neville. No llevó carga, pasajeros ni correspondencia. Despachado por el señor Minor C. Keith.

Abril 21.—A las 3 ½ p. m. zarpó cen destino á Colón y al mando de su capitán Jellicoe, el vanor correo de la Mala Real inglesa "Moselle." Llevé de pasageros á las señoritas, S. Fernández, M. de Cappelain, Anna C. Rerr y señores don Gregorio Martinez, don Antonio Monestel, Mr. G. Morais, don Vicente Lines, Mr. Lyon, y 25 individuos de cubierta, 5 sacos de correspondencia; y de carga 313 sacos de cafe pesando 298,751 libras, 2 cajas pájaros con 16 libras, 16 cajas plantas pesando 2000 libras, 4 cajas dulces pepesando 6,200 libras. Despachado por

COMANDANCIA EN JEPR.

Luis Soto Quesada, Fiscal Especifico; de Guerra.

Por el presente ciro y emplazo al soldado ausente Jerónimo Chaves, contra quien ex la causa respectiva se ha dictado auto de prisión por el delito de deserción del servicio activo de las armas. En consecuencia, prevengo al reo presentarse en cualquiera de los cuarteles de esta capital, en el parentorio término de nueve días; pues de no verificarlo, será declarado contumaz y rebelde ala ley y juzgado como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar el indicado reo y presentármelo 5 de indicar el lugar en que se coulta las personas particulares.

San José, 20 de abril de 1886. LUIS SOTO QUESADA. Ante mí Juan B. Iglesias,

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, Secretario de la Comandancia en Jefe, del Ejército de la República.

HACE CONSTAR: Que en el proceso instruído contra el soldado Ezequiez Cisneros y Gutiérrez por el delito de deserción del servicio activo de las armas, a fojas 42 y 43 se registra la sentencia y providencia que literalmente dicen:

"Domingo Carranza, Secretario de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.—Certifico: que á la una de. la tarde del diez y nueve de abril del año en curso, la Sala antes mencionada en 2º instancia dictó la senter-S. E. el General Presidente de cia que al tenor dice.—Vista en apelación la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de Guerra, com-Nombrar ayudante del liceo o- puesto de los señores Sargento Ma-

te y Vocalies los Capitanes don Nica- -Ante mi, S. Echavarria Q., Secre- Trejos y Gufiérrez, casados, Jacinto y nor Gómez, don Rafael Sanabria, don tario. Alejo Mora y don León Zeledón, á | las dos de la tarde del siete de abril del Código Militar de 1864, se estien- vecinos de Heredia, denunciando un en curso, en la presente causa, segui- de la presente en San José, à veinti- terreno baldio, cuya extensión, situada contra el soldado Ezequiel Cisne- séis de abril de mil ochocientos ochenros y Gutiérrez, de veintisiete años ta y seis. de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad por el delito de deserción del servicio activo en el Cuartel Principal de la misma, cuyo hecho tuvo lugar en los primeros días del mes de marzo próximo pasado; habiendo intervenido además como partes el Auditor de Guerra Licenciado don Melchor Canas, el Teniente Coronel don Luis Soto Quesada como Fiscal Especifico, el idem don Ronulfo Soto como Fiscal Acusador y el Capitán Licenciado cienda Nacional, don Juan Rafael Mora Garita como defensor del procesado, y en cuya sen- de su cargo se ha presentado el se- cientas hectáreas, doscientas de ellas tencia, con cita de los artículos 11, nor don José Francisco Alvarado y para cada uno de los dos últimamente ses de presidio con rebaja de la cuar- trito tercero, cantón primero, divi- cilio dicho, y otras doscientas hecta- admiten propuestas siendo arregladas. ta parte por ser descontable en San sión territorial común y distrito sex- reas para cada uno de los menores le-Lucas y con abono de la prisión su- to, cantón primero, división escolar gítimos hijos del segundo de los nomfrida: á suspención de todo cargo ú de la provincia de Cartago; lindante, brados, denominados Matías, Gregorio oficio público durante el tiempo de la al Norte y Oeste con terrenos de San- y Saturnino Trejos y. Genzález, de las seis. condena; y al pago de los daños y ta Rosa, de propiedad del Licdo. don mismas calidades de los otros menores perjuicios consiguientes.—De este fa- José Joaquín Rodríguez: al Este, te- dichos, venimos á establecer formal de-Îlo apeló el reo.—Considerando 1º Que rrenos de la mortual del Dr. don Eu- nuncia, los dos primeros en represenel delito porque se juzga al expresado sebio Figueroa, y al Sur. terrenos de tación de sus menores hijos, y los dos reo está comprendido en el inciso II la misma mortual y de la "Cañada", ditimos por nosotros mismos." del artículo 92 del Código Militar, cu- pertenecientes á vecinos del barrio Y publica este denuncio para que ya pena es hasta un año de presidio, del Carmen y San Nicolás. -2º Que existiendo en favor del reo Y publica este denuncio para que hacer, se presenten á formalizarla en grados de la pena referida con facul-|les señala. tad de recorrer la escala, conforme al artículo 74, inciso 3º del Código Pe-las once del día veintiséis de abril de nal común; por lo que este Tribunal mil ochocientos ochenta y seis. fija la pena en tres meses de prisión. --Por tanto: con presencia de las leyes antes citadas, los individuos que l componen la Corte Superior Marcial, dijeton: á nombre de la República de Costa-Rica condénase al mencionado reo Ezequiel Cisneros y Gutiérrez por el delito de deserción del servicio activo de que se ha hecho mérito, á sufrir la pena de tres meses de prisión drés Segura y Molina, mayor de edad, por otras tantas de ancho, inclusive corre- gasele nombre defensor. descontable en la forma que determina el artículo sexto del Código Penal Militar; y confirmase en sus demás disposiciones el fallo apelado de que se ha hecho relación.-Hágase saber.—J. Anto Pinto.—C. Esquivel.—Manuel V. Jiménez.— Luis Carazo.—Alejandro Oreamuno. -A la una y media de la tarde del mismo día se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho.—Ante mí, D. Carranza.—Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, à las once del dia veintidos de abril de mil ochocientos ochenta seis.—D. Carranza.—República de Costa-Rica- Tribunal Supremo de Justicia, Sala segunda.—A las once y cuarto del mismo día se remite la presente à la Comandancia en Jefe de la República bajo conocimiento.—La última notificación de la anterior sentencia, se hizo á las dos y media de la tarde del día veinte del mes en curso.—Carranza.—Comandancia en Jefe del Ejército, San José. á la una de la tarde del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis. --Vista la sentencia anterior, [ejecátese y bágase la liquidación correspondiente, y de conformidad con los artículos 1,061 y 1,062 del Código Militar de 1884 pase este proceso par cienda Nacional. ra su archivo al Ministerio de la Guera de Successo par la su archivo al Ministerio de la Guera de Successo par la su archivo al Ministerio de la Guera de Successo de la Guera de Successo de Succeso

Comandancia en Jefe del Ejército de la República de Costa-Rica. S. ECHAVARRÍA Q., Secretario.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Ha-

gravante como lo sienta la sentencia terreno descrito, se presenten á lega- ta días que al efecto les señala. apelada en sus considerandos 5º y 6º, lizarlo ante este Juzgado, dentro del Dado en la ciudad de San José, a se está en el caso de rebajar uno ó dos término de treinta días, que al efecto las once de la mañana del día treinta dad de Esparta.-Abril 21 de 1886.

Dado en la ciudad de San José, á seis.

Juzgado de Hacienda Nacional. EZEQUIEL HERRERA. Vidal Quirós,

3 v. 2. EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacionat,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Ancasado, agricultor y vecino del barrio dor, cuarto y cocina, y el solar consta como de San Rafael de la ciudad de Cartago, de un cuarto de manzana, lindante: Norte, denunciando dos caballerías de terreno Lobo: Sur, calle en medio, hacienda de Mabaldio situado en el punto llamado "Cabeceras del Palomo" del pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, distrito quinto escolar, cantón segundo de la misma provincia, lindante: al Norte, 14,252, "Orientel", asiento uno. De esta con terreno de Ramón Sáenz, río Palomo en medio; al Sur y al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con terrenos de don Francisco Alvarado.—El terreno descrito se encuentra á más seis varas chadradas, valorada la casa y el de cuatro leguas de la línea del ferrocarril proyectado de Cartago al Re- chos equivalentes uno, a la cantidad de ventazón.

los que tuvieren alguna oposición que por baber vendido la causante una parte ehacerle, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del dia quince de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional. EZEQUIEL HERRERA. Vidal Quirós, 3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Ha-

Eduardo Trejos y Castro, solteros, to-Y para los efectos del artículo 1062 dos mayores de edad, agricultores y ción y linderos y demás circunstancias las describen asi:-- En Dota, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, existe un baldío conocido con el nombre de "Hacienda vieja", el cual se extiende desde la confluencia de los ríos Cañas y Paquita, subiendo ambos ríos hasta las inmediaciones de unos terrenos que llevan el nombre "La-Gallega": que el terreno dicho linda: por el Norte y Este, con otros baldios: por el Sur, con el río Paquita; y por el Oeste, con el de las Cañas: que no estando poseído por persona alguna, y queriendo adquirir Hace saber: que ante el Juzgado su propiedad en cantidad de mil ocho-

los que tengan alguna oposición que varias disminuyentes sin ninguna a- los que se consideren con derecho al esta oficina dentro del término de trein-

de marzo de mil ochocientos ochenta y

EZEQUIEL HERRERA. Vidal Quiros,

3. v.--3:

A las doce del día doce de mayo próximo se rematarán en este despacho los bienes que a continuación se expresan, pertecientes á la testamentaría de la señora Simona Lobo: una casa de habitación y el 'calle en medio, casa y solar de Clemente riano Carazo: Este, casa y solar de Martín Vergas; y Oeste, casa y soler de Juan Mon-Vargas y Ensebio Méndez, no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 55. folio 165, finca número finca se segregan dos porciones del solar cada una de doce varas de frente por dieziscis de otra hacia el extremo Oeste; en conse- de 1886. exencia, la parte de solar que se vende consta como de dos mil ciento sesenta y terreno en doscientos pesos.-Dos derecincuenta y ocho pesos y ofro a la de doscientos sesenta y cuatro pesos cuatro centa-Y publico este denuncio para que vos, reducido este hoy a doscientos pesos quivalente a sesenta y cuatro pesos cuatro centavos á la señora Antonia Lobo; ambos derechos en proporción á la cantidad de fué valorada en la mortual de María Eufemia Esquirel la finca descrita así:-Terreno plantado de café, situado en el barrio de Guadalupe, distrito y canton citados, lindante: Norte, cafetal de José Dolores Avila, hoy de la sucesión de don Ramón González: Sur, calle en médio, propiedades antes de Guadalupe Lobo, hoy de Justa y Jero-

nima Lobo, idem de Clemente Lobo, de he-

rederos de José Lobo y de Matias Gonzal

lez: Este, propiedades antes de José Dolo-

res Ávila, hoy de la succesión de don Ra-

deros de José Lobo; y Oeste, propiedad de

sados derechos faeron adquiridos uno por herencia de la finada María Enfemia Esquivel, y el orro por compra a la señora Salvadora Lobo, no tienen gravamen, se hallar inscritos en el Begistro de la Propiedad, tomo 55, folies 260 y 261, finea número 4884, 'Orienfal', asientos tres y cuatro, valozzdos conjuntamente en ciento ochenta pesos. Los expresados bienes se venden previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas y gastos de la mor-tual: Quien quisiere hacer postura, ocurra el cia y hora señalada. Juzgado 1º constitucional.—San José,

abril 26 de 1886. - INOCUNTE MORENO. Arabal Amador S. Antonio Segura. -2 v. 1.

A las doce del día treinta del corriente abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, una calle situada en el barrio de San José de este cantón, constante de mil setecientas varas cuadradas, colindante: al Norte, con terreno de Antonio Vargas y calle del Matasano; al Sur, casa y solar del Presbitero 34, 38, 57 y 75 del Código Penal y Arias, mayor de treinta años, soltero, nombrados, otras doscientas para cada Juan Mª Solera; al Este, con potrero del 92 del Código Militar vigente, se con- agricultor y de este vecindario, de- uno de los cuatro menores hijos legiti- citado Solera; y al Oeste, con la calle real dena al encausado Ezequiel Cisneros nunciando hasta cuatrocientas hectá- mos del primero, llamados Eleodoro, de Barba.—Valorada en cuarenta pesos. y Gutiérrez por el delito de deserción reas de terreno baldío, situado en ju- Juan Vicente, Victor y Luis Trejos y Pertenece al Municipio de este cantón, y indicado, á sufrir la pena de tres me- risdicción del barrio del Carmen, dis- Castro, solteros, escolares y del domi- se vende por disposición del mismo. Se

> Juzgado de Hacienda Municipal del. cantón de San Pafael de la provincia de Heredia, á las wes de la tarde del día trece de abril de mil ochocientos ochentag

> > JUAN TLO. MIRANDA. Pedro Garita .- M. Dávila.

> > > 3. v. 2

En esta Alcaldía se ha promovido la mortuoria del señor Evaristo Brenes y Ruoi (2) Parajeles, que fué de sesenta anos de edad, casado, agricultor y de este: recindacio. Con el término de nueve dias cito y emplazo á los que se consideren con algim derecho que deducir.

Alcaldía única constitucional de la cin-

Pio Muñoz. Francisco Pérez.-José Maria Pérez.

RECAREDO DOBLES Y SAENZ, Juez de 1º instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Mercedes Muñoz, contra quien he proveido en esta, fecha el auto que dice: "De conformidad con el articulo 8° de la ley de 17 de julio de 1882, se declara: haber lugar á formación de causa contra Mercedes Muñoz, por el crimen de terreno en que está ubicada, situada en Gua- infanticidio perpetrado en una ninita hija dalupe, distrito 6º de este canton, constan- de la citada Muñoz.—Redúzcasele a prite la cesa como de nueve varas de largo sión cuando pueda ser habida y prevén-

En consecuencia prevengo á dicha rec se presente en las carceles publicas de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juztero; adquirida por compra a Ildefonso gándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender álaenunciada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar eu que se oculta.

Judicatura en 1º instancia de la prode fondo, poco más ó menos, limítrofes una Vincia de Guañacaste.—Liberia, abril 17

> RECAREDO DOBLES. Dámaso Centena. Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La Corporación Municipal de este ochocientos setenta y circo pesos en que cantón, deseando proporcionar á los vendedores de ganado un local apropiado para el caso, tuvo á bien acordar la construcción de un mercado, comisionando al infrascrito Gobernador para solicitar contratistas. En tal virtud, se señala todo el corriente mes para recibir en pliego cerrado proposiciones de acherdo con el plano y condiciones que en esta oficina se da-

món Conzález, de Clemente Loba y here. ran. Gobernación de la provincia de Cartago.—1º de abril de 1886.

SECCION EDITORIAL.

El Honduras

La noticia de la pérdida de este vapor, cuyo siniestro comunicamos ayer à nuestros lectores, se ha confirmado por telegrama del Consul de Costa-Rica en la Libertad, dirigido al Honorable señor Secretario de Relaciones Exterio-

Es sensible el naufragio de aquel buque, que durante muchos años se distinguió por la exactitud con que recorría su itinerario, en el trayecto en que verificaba sus viajes.

No dudamos de que la Compamía de las Malas del Pacífico se apresurará á llenar el vacío que deja la pérdida del Honduras.

Carecemos aun de detalles acerca del naufragio de aquel vapor, y sabemos únicamente que se salvazon la tripulación y los pasajeros.

SECCION DE AVISOS.

LA COPA BLANCA.

Se sirve almuerzo, comida y cema, á toda hora.

Precios equitativos y servicio esmerado.

Cartago, marzo 6 de 1886. 10 v. 8.

Vendo un toro fino de buena

San José abril 6 de 1886.

José Durán. 8 v, 2,

Payne & Hastings, CONTRATISTAS.

Hasta nuevo aviso la oficina de La Compañía de Tranvías de San José, está en el Hotel Víctor.

SILAS W. HASTINGS.

Agente viajero de New-York Life Insurance Company.

Agencia Garrett Roach para toda clase de ganado fino.

Agencia Thos. Cook é hijos, de boletos de viaje para todas partes del mundo.

Para informes y precios dirigirse al representante en la oficina de Tranvías, M. C. Turner, agente. 8 v. 5.

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN

26. v. 6.

Camas, Catres y Cunas de hieero; varios tamaños y formas. G. André:

3. v. 2.

NUEVA YORK, 25 de marzo de 1886.

COMPAÑIA DE VAPORES-CORREOS DEL PACIFICO.

CARRERAS

Nueva York y Colón (Aspinwall),

San Francisco y Panamá,

Mejicana y Centro-Americana.

LLEGADAS Y SALIDAS.

A contar desde Abril de 1886.

Para el Norte.	Línea directa entre Nueva York y San Francisco.			Parmannik Parman			Para el Sur.	Línea directa entre San Francisco y Nueva York.				Olimpionico J. Pamanná		ACAPUTICO T PANANKA.	
De Nueva York	1 9	3 10	15 23	23 31 6 1	1 9	8 16	23 31 e l	De San Francisco.	8	15	23	30 v 31	•		
De Panamá " Punta Arenas " S. Juan del Sur " Corinto " Amapala " La Unión " La Libertad " Acajutla " S. José de Guat " Champerico " San Benito " Tonalá " Salina Cruz " Puerto Angel " Acapulco " Manzanillo " San Blas " Mazatlan	13 14 15	26 225 27 27	27 28 29	31 0 1 31 3 31 3	10 13 14 15 16 17 18 19 20	20 23 24 22 26 27 28 29 30	3 4 5 6 6 7 9 11 13 14 15 16 18 18	De Mazatlan. " San Blas. " Manzanillo " Acapulco. " Puerto Angel " Salina Cruz. " Tonalá. " San Benito. " Champerico " S. José de Gua. " Acajutla. " La Libertad. " La Unión " Amapala " Corinto " S. Juan del Sur " Punta Arenas A Panamá	19 20 22	20 21 22 24	1 4 5 6	6 12 13	21 22 23 24 25 26 27 28 31 61	1.2334556781	25 26 27 27 29 2 3 6 7 8 10 11 13 16
A San Francisco	25	*;}	9	17	***************************************	***************************************		De Colón A Nueva York		31 o 1 8 6 9	8 o 9 16 o 17	17 25	31 o 1 8 o 9	17 25	17 25

Los vapores llegarán y zarparán con la mayor regularidad posible, de acuerdo con el cuadro precedente.

CONEXIONES:

Llegadas de Vapores á Colón.

COMPAÑIA MALA REAL INGLESA:

7 de Enero de 1886 De SOUTHAMPTON, etc., } y cada dos Jueves De VERA CRUZ, HABANA, (7 de enero de 1886 y PORT-AU-PRINCE y JA-{ cada cuarto Jueves

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA: De ST. NAZAIRE y PUERTOS INTERME-DIOS, 29. De HAVRE, BURDEOS y PUERTOS IN-

MAICA

Compañia Hamburguesa-Americana:

Combañía Trasatlántica de Barcelona:

TERMEDIOS, 18.

De BARCELONA y PUERTOS INTER-MEDIOS, 23.

Compañía de las Antillas y del Pacífico, y el linea Harrison:

De HAMBURGO, HAVRE, etc.,

De LIVERPOOL y PUERTOS INTERME-DIOS, Todos los jueves.

(14 de enero de De LIVERPOOL y BURDEOS, {1886, y cada dos

(jueves después.

Llegadas de vapores á Panamá.

Compañia de Navegación por vapor en el Pacifico: De VALPARAISO, CALLAO, GUAYA- Todos los QUIL y PUERTOS INTERMEDIOS, 8 martes.

> WILLIAMS, DIMOND & CO., . Agentes Generales en San Francisco.

B. MOZLEY. Superintendente General.

Salidas de vapores de Colón.

Compañia Mala Real Inglesa:

Para SOUTHAMPTON, (2 de enero de 1886, y CHERBOURG, etc. cada dos súbados des-

Para JAMAICA. PORT-(2 de enero de 1886. y AU-PRINCE. HABA- enda cuarto sabado des-NA y VERA CRUZ, (pués:

Compañia General Trasatlántica:

PARAST. NAZAIRE y PUERTOS INTERME-PARA HAVRE. BURDEOS y PUERTOS IN-TERMEDIOS, 23,

Compañía Hamburguesa-Americana:

PARA HAMBURGO, HAVRE y PUERTOS IN-TERMEDIOS, 8 y 25,

Compañía Trasatlántica de Barcelona:

PARA BARCELONA y PUERTOS INTERME-DIOS, 29 6 30.

Compañia de las Antillas y del Pacifico, y el Línea Harrison:

> PARA LIVERPOOL, via NUEVA (Todos les saba-ORLEANS. PARA LIVERPOOL, via VERA Sábado el 2 de CRUZ y NUEVA OKLEANS, j enero de 1885 Y cada dos sábados después.

Salidas de Vapores de Panamá.

Compañía de navegación por Vapor en el Pacífico: PARA GUAYAQUIL, CALLAO (VALPARAISO y PUERTOS Todos los sábedos. INTERMEDIOS,

> JOHN M. DOW, Agente General en Panamá.

H. J. BULLAY, Superintendente Muelle al pie del Calle Conal, N. Y.